

Constancia secretarial: veintitrés (23) de junio de 2020, a despacho de la señora Juez, informando que mediante providencia del 3 de junio fue requerida la parte actora a fin de que diera claridad a la solicitud de terminación; en cumplimiento de lo solicitado fue enviado al correo electrónico institucional memorial suscrito por el representante legal de la entidad absolvente y certificado de cámara y comercio dentro del proceso Ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00771-00.

Consultado con la oficina de Ejecución Civil Municipal, informan que para el presente proceso a la fecha obran los siguientes títulos de depósitos judiciales así:

Sandra Milena Gaviria 6 títulos por un total de \$2.537.426

Luz Adriana Gaviria 6 títulos por un valor de \$1.792.205

Se deja constancia que como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517¹ *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, hecho que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 que prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y advertido que lo solicitado se encuentra dentro de las excepciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular instaurada por La Lonja Inmobiliaria sucursal de Real Group Inmobiliarios SAS contra

Lina Marcela Gaviria Ramírez, Sandra Milena Gaviria Ramírez y Luz Adriana Gaviria Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00771-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación disponiendo la entrega de títulos obrantes en el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De otro lado se solicitó dar aplicación al artículo 68 del C.G.P. y en tal sentido sea tenido en cuenta la absorción que Millán Asociados Propiedad Raíz S.A.S. hiciera de la entidad aquí demandante Real Group Inmobiliarios SAS, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal allegado.

Por ser procedente, se da aplicación al inciso segundo del artículo 68 del C.G.P y en tal sentido téngase como sucesor procesal por fusión a la entidad Millán Asociados Propiedad Raíz S.A.S.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes y se harán los demás pronunciamientos que correspondan.

Por ser procedente, se ordenará la entrega al representante legal de Millán Asociados Propiedad Raíz S.A.S., de la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.975.697) así: de los descontados a Luz Adriana Gaviria Ramírez C.C. 34.002.110 la suma de (\$861.600) y de Sandra Milena Gaviria Ramirez C.C. 25.235.356 la suma de (\$1.114.097), los títulos restantes serán entregados a la demandada que le fueron descontados, en tal sentido ofíciase la oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales para que proceda a la entrega de los títulos judiciales conforme a lo aquí dispuesto.

Se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria toda vez que la solicitud viene suscrita por la totalidad de las partes.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular instaurado por La Lonja Inmobiliaria sucursal de Real Group Inmobiliarios SAS, hoy Millán Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Lina Marcela Gaviria Ramírez, Sandra Milena Gaviria Ramírez y Luz Adriana Gaviria Ramírez.

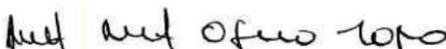
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso, toda vez que no existe embargo de remanentes, consistente en el embargo del salario que las ejecutadas Sandra Milena Gaviria Ramírez y Luz Adriana Gaviria Ramírez devengan al servicio del ICBF y Colanta respectivamente.

TERCERO: Se ordena la entrega al representante legal de Millán Asociados Propiedad Raíz S.A.S., de la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.975.697) así: de los descontados a Luz Adriana Gaviria Ramírez C.C. 34.002.110 la suma de (\$861.600) y de Sandra Milena Gaviria Ramirez C.C. 25.235.356 la suma de (\$1.114.097), los títulos restantes serán entregados a la demandada que le fueron descontados, en tal sentido ofíciese la oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales para que proceda a la entrega de los títulos judiciales conforme a lo aquí dispuesto.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de no notificación y ejecutoria

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

